



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio veinticinco (25) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DISMINUCION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MILTON RODRIGUEZ RINCON.
DEMANDADA	MARTHA ZULAY PORTILLA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00194-00

Estudiada la presente demanda de DISMINUCION de ALIMENTOS instaurada por el señor MILTON RODRIGUEZ RINCON, quien actúa mediante apoderada, en contra de la señora MARTHA ZULAY PORTILLA, el Despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022,

1. No se aportó la captura de pantalla con la cual se compruebe el envío de la solicitud a la parte demandada. (Art. 6º Párrafo 5º de la Ley 2213 de 2022).
2. Poder insuficiente, la designación del Despacho está errada, la correcta es Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

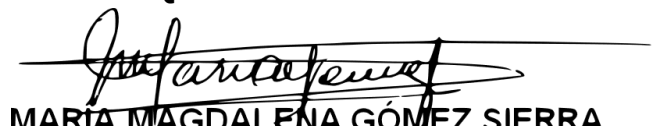
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCION de ALIMENTOS instaurada por el señor MILTON RODRIGUEZ RINCON, quien actúa mediante apoderada, en contra de la señora MARTHA ZULAY PORTILLA.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora SANDRA YAMILE OSSA CASTAÑO, para actuar solo en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito